

RESOLUCIÓN No.319-7/2024.- Sesión No.4102 del 18 de julio de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley del Sistema Financiero y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que este determine.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No.46-2022 del 12 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; el Estado de Honduras declaró el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social; autorizando en dicho Decreto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que a través de la Junta Directiva y la Gerencia, renegocie los contratos y los precios a los que el Estado, a través de dicha Empresa Estatal, adquiere el suministro de energía y potencia por plantas térmicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.552-12/2022 del 9 de diciembre de 2022 el Directorio del BCH, resolvió entre otros establecer que el tres por ciento (3.0%) de los requerimientos de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en Moneda Nacional podrán ser mantenidos en: a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el BCH a favor de cada institución del sistema financiero; b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los sectores prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19; c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las microfinancieras; y d) Hasta un tres por ciento (3.0%) por emisión de Bonos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorizados mediante Artículo 3 del Decreto Legislativo No.107-2020 del 17 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de diciembre de 2020, así como el remanente de Bonos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

(ENEE) por colocar, autorizado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de ese mismo mes y año.

CONSIDERANDO: Que la ENEE remitió Oficio No. GG-ENEE-407-IV-2024 del 25 de abril de 2024, en el cual indica que la estatal eléctrica está autorizada mediante Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2024, a contratar líneas de crédito u otros mecanismos financieros legalmente viables, hasta por un monto de L9,587.6 millones, el cual está conformado por L4,534.5 millones autorizados mediante el Artículo 8 del referido Decreto; L3,053.1 millones para la colocación de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado mediante Decreto Legislativo No. 157-2022 y un monto adicional de L2,000.0 millones, autorizadas estas últimas mediante el Artículo 41 del mencionado Decreto No. 62-2023; por lo que, la ENEE solicitó al BCH autorizar que dicho endeudamiento aprobado cuente con la característica de bono encajable.

CONSIDERANDO: Que en el contexto macroeconómico actual, caracterizado por el buen desempeño de la actividad económica y menores presiones inflacionarias la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No.210/16-07-2024 del 16 de julio de 2024 recomendó al Directorio del BCH incluir dentro de las formas de cómputo de las inversiones obligatorias en Moneda Nacional (MN) la nueva colocación de Bonos de la ENEE para la gestión de 2024, aprobado en el Decreto Legislativo No.62-2023 con el fin de aliviar las necesidades de liquidez de la ENEE ayudando a fortalecer sus finanzas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16 literales a) y v), 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1 y 4 del Decreto Legislativo No.46-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; 8 y 41 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y en la Resolución No.552-12/2022 del 9 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

1. Establecer que el tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional podrá ser mantenido en:

- a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero.
 - b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.
 - c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 5 de noviembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021, por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.
 - d) Hasta un tres por ciento (3.0%) de las obligaciones depositarias promedio de la catorcena del 30 de mayo al 12 de junio de 2024 con los valores emitidos en moneda nacional de la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante Artículo 3 del Decreto Legislativo No.107-2021 del 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de diciembre de 2021; y los autorizados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de ese mismo mes y año; así como con la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 del mismo mes y año.
- 2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el Banco Central de Honduras y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%).
 - 3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
 - 4. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a las sanciones establecidas y aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con el marco legal vigente.

5. Derogar la Resolución No.552-12/2022, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 9 de diciembre de 2022.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
7. La presente resolución es de ejecución inmediata, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 25 de julio de 2024.

--,--